

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo a continuación e Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que por auto del **11 DE ENERO DE 2023** se requirió a la parte demandante para que desplegara las acciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas en auto del **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, término que ha transcurrido de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 12 de enero de 2023

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de enero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó el cumplimiento a tal requerimiento en aras de materializar las medidas cautelares.

De otra parte, tampoco se observa gestiones para materializar la medida cautelar decretada en auto del 11 de enero de 2023.

En la fecha, **2 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

DEMANDANTE : **MILÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. NIT 900.194.008-5**

DEMANDADOS : **DITMAR FABIÁN GUERRERO MERA C.C. Nro. 1.085.290.784**
NUBIA LUCÍA BOLAÑOS ZAMBRANO C.C. Nro. 27.432.723
ANTONIO VICENTE MERA C.C. Nro. 5.332.604

RADICADO : **170014003010-2020-00487-00**

Auto de Medidas Nro. 0181-2023

Establece el Art. 317 del CGP, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta (30) días.

Por auto del **11 DE ENERO DE 2023**, notificado por estado No. 001 el **12 DE ENERO SIGUIENTE**, fue requerida la parte demandante para que desplegara las actuaciones tendientes a perfeccionar la medida cautelar decretada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la medida.

El término concedido se encuentra vencido desde el **23 DE FEBRERO DE 2023**.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada, y se condenará en costas a la demandante.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

De otra parte, se dispondrá requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar las gestiones para materializar la medida cautelar decretada en auto del **11 DE ENERO DE 2023**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar, ordenando su levantamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** en cuanto a la medida cautelar decretada en el **AUTO DE MEDIDAS Nro. 254 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, solicitada por **MILLÁN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.** con NIT. **900.194.008-5**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada con **AUTO DE MEDIDAS Nro. 254 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2021**; consistente en:

- **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nro. **240-229655**, Nro. **240-161876** y Nro. **240-20435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, Nariño, todos de propiedad de la demandada **NUBIA LUCIA BOLAÑOS ZAMBRANO**, con cédula Nro. **27.432.723**

Parágrafo. LÍBRENSE los correspondientes oficios a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PASTO, NARIÑO**, a través del correo electrónico ofiregispasto@supernotariado.gov.co, para los fines pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante por todos los gastos que se generen en cumplimiento a la orden de cancelación de la medida cautelar.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar las gestiones para materializar la medida cautelar decretada en auto del **11 DE ENERO DE 2023**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar, ordenando su levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 091 el 5 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387a169580677c019d212ec6e86f2cc9637c25814d01d46cfdc553548a5935f8**

Documento generado en 02/06/2023 10:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>